

FEDERACIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA GUATEMALTECA

FEPYME

REPRESENTANDO Y DESARROLLANDO INTEGRALMENTE

A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA GUATEMALTECA

ESTATUTOS

APROBADOS POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA MEDIANTE ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 981-87 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1987, Y PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL TOMO CCXXXII FOLIOS 2222,2223 Y 2224 NUMERO 50 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1987.

**ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 981-87
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

CONSIDERANDO

Que el señor Roberto Eduardo Ayerdi Castillo, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Provisional de la Asociación "FEDERACION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA GUATEMALTECA", se presentó al Ministerio de Gobernación solicitando la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de la personalidad jurídica;

CONSIDERANDO

Que la legislación civil guatemalteca prevé la institucionalización como personas jurídicas de las asociaciones sin fines lucrativos, que se propongan promover y proteger intereses comunes de sus integrantes, cuando su constitución y estatutos fueren debidamente aprobados por su autoridad respectiva y en el presente caso se han satisfecho todos los requisitos que señala la ley; por lo que es procedente emitir la respectiva disposición legal.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 15, inciso 3º. Del Código Civil,

ACUERDA

I) Aprobar los siguientes

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION “FEDERACION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA GUATEMALTECA”

CAPITULO I

DE SU NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETIVOS

ARTICULO 1º. - La Federación de la Pequeña y Mediana Empresa Guatemalteca, cuyas siglas son FEPYME, es una asociación civil, no lucrativa, apolítica, no religiosa, de carácter privado y con personalidad jurídica propia, que se regirá por lo estipulado en los presentes estatutos y los reglamentos internos que oportunamente se emitan y aprueben por la Asamblea General.

ARTICULO 2º.- La Federación de la Pequeña y Mediana Empresa Guatemalteca, denominada en lo sucesivo en este acto simplemente “La Federación”, se integra con las personas individuales y jurídicas que manifiesten su deseo de ingresar a la misma y llenes los requisitos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos internos de la Federación; tiene su domicilio en el departamento de Guatemala, con sede en el municipio de Guatemala y puede establecer filiales, subsedes y oficinas en todo el territorio nacional, según sea acordado por la Junta directiva.

ARTICULO 3º.- La Federación de la Pequeña y Mediana Empresa Guatemalteca, se constituye por plazo indefinido.

ARTICULO 4º.- Son objetivos de la Federación:

- a) Agrupar a todas aquellas personas individuales o jurídicas nacionales que realicen en el país actividades comerciales y productivas, en la escala de pequeña y mediana empresa. Para el efecto, se cataloga como pequeña empresa aquella cuyo número de trabajadores no exceda de veinte personas y como mediana empresa, aquella cuyo número de trabajadores no exceda de cuarenta;
- b) Promover, fomentar, desarrollar, fortalecer y defender la pequeña y mediana empresa, coordinando los intereses de sus asociados;
- c) Organizar a sus asociados en grupos homogéneos y representarlos en sus relaciones con otras entidades o personas, ya sean privadas o del sector público; nacionales o extranjeras;
- d) Representar los intereses de los asociados, nombrando para el efecto, a su o sus representantes ante las entidades públicas o privadas que las leyes provean;
- e) Participar activamente promoviendo la emisión, derogación o abrogación de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, que afecten al sector empresarial o a la economía en general de la población, coadyuvando en la interpretación de los mismas;
- f) Colaborar con el Estado a efecto de que se cumplan adecuadamente las leyes de la República y en la solución de los problemas nacionales en cuanto a comercio y producción se refieran, especialmente lo relacionado con la pequeña y mediana empresa;
- g) Fomentar las relaciones de amistad y cooperación entre la Federación y otras entidades análogas, ya sean nacionales o internacionales, haciéndose representar en congresos y conferencias a las cuales fuerte invitada, siempre que se relacionen con sus actividades y brinden algún tipo de beneficio a la misma o al desarrollo del país;
- h) Propiciar el desarrollo de la formación profesional de sus asociados, según requerimientos de la pequeña y mediana empresa;
- i) Asesorar técnicamente y en cada especialidad a sus asociados y a cualquier persona o entidad que lo solicite y la Federación lo considere conveniente;
- j) Mediar y propiciar la conciliación de intereses de los diferentes grupos miembros de la Federación;
- k) Promover el desarrollo y fomento de los intereses financieros y económicos de las pequeñas y medianas empresas, así como fomentar formas asociativas adecuadas, tales como cooperativas; y
- l) En general, intervenir en favor de los intereses de la pequeña y mediana empresa, y sus actividades conexas defendiendo los legítimos intereses de

sus asociados, así como impulsar y apoyar cualquier actividad tendiente a aportar algún beneficio a sus miembros. Para tal efecto, se deja establecido que la enumeración anterior es de carácter enunciativo y de ninguna manera limitativo, pudiendo la Federación realizar toda clase de actos y relaciones lícitas.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO 5°.- Se establecen dos categorías de asociados:

- a. Asociados Activos, y
- b. Asociados Honorarios.

ARTICULO 6°.- Son asociados activos las personas individuales o jurídicas residentes en el país, relacionadas con la actividad comercial o productiva en la escala de la pequeña y mediana empresa, que hayan sido admitidos en la federación y se encuentren solventes en el pago de las cuotas respectivas.

ARTICULO 7°.- Son Asociados honorarios las personas individuales o jurídicas nacionales o extranjeras, que hayan sido designadas como tales, en virtud de sus servicios relevantes en favor de la Federación. La decisión se tomará en asamblea general, previa propuesta de la Junta Directiva.

ARTICULO 8°.- Son derechos de los asociados activos:

- a) Participar en asambleas generales con voz y voto, por sí o por medio de representante;
- b) Solicitar de la Federación la emisión de dictámenes y opiniones relacionados con el sector de la pequeña y mediana empresa;
- c) Elegir y ser electos para la Junta Directiva;
- d) Gozar de los servicios y ventajas que se establezcan para el beneficio de los asociados;
- e) Exponer los asuntos que ameriten la intervención de la Federación y solicitar el concurso de ésta a través de la Junta Directiva;
- f) Formar parte de las comisiones que les encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva (cuando esto ocasione gastos, podrá pedir se le reconozcan los viáticos respectivos); y
- g) Presentar iniciativas, mociones y estudios.

ARTICULO 9°.- Son obligaciones de los asociados activos:

- a) Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Federación, así como con las resoluciones de Asamblea General y Junta Directiva, dictadas en asuntos de su respectiva competencia;
- b) Cumplir puntualmente con el pago de las cuotas establecidas; y
- c) Asistir a las asambleas generales a la que fueren convocados o delegar su representación por escrito.

ARTICULO 10°.- Son derechos de los asociados honorarios:

- a) Disfrutar de todos los beneficios que, en general la Federación pueda proporcionarles;
- b) Asistir a las asambleas generales con voz, pero sin voto;
- c) Solicitar a la Federación la emisión de dictámenes y opiniones relacionadas con el sector de la pequeña y mediana empresa; y
- d) Presentar iniciativas, mociones y estudios.

ARTICULO 11°.- La calidad de asociado se pierde en los siguientes casos:

- a) Por renuncia expresada por escrito ante la Junta Directiva, la cual surtirá efecto en un plazo de diez días a partir de la fecha de presentación; y
- b) Expulsión acordada por la Junta Directiva, que surtirá efecto al quedar firme tal decisión.

ARTICULO 12°.- La expulsión de un asociado de la Federación solamente podrá acordarse previa audiencia que se le correrá por el término de diez días para que ejerza su derecho de defensa respecto a las imputaciones que se le hagan en los siguientes casos:

- a) Cuando el asociado incumpla notoria y reiteradamente con las obligaciones que tiene conforme a los presentes estatutos o los reglamentos internos que sean promulgados;
- b) Cuando tome actitudes notoriamente desleales para con los demás asociados;
- c) Cuando con su conducta dañe, menoscabe o haga peligrar el prestigio, carácter, bienestar e intereses de la Federación;
- d) Cuando ejerza actividades incompatibles con los sectores de la pequeña y mediana empresa, o su conducta sea incompatible con los objetivos de la Federación; y
- e) Cuando así lo señalen los reglamentos internos de la Federación.

ARTICULO 13°.- La pérdida de la calidad de asociado, será decretada por la Junta Directiva, por decisión tomada por unanimidad de votos, resolución razonada que será notificada por escrito al miembro afectado, para que éste pueda apelar la decisión dentro del término de diez días ante la Asamblea General, la que deberá realizarse dentro de un término de cuarenta y cinco días para resolver en definitiva lo pertinente. Contra lo resuelto por la Asamblea General, no cabrá recurso alguno dentro de la Federación.

ARTICULO 14°.- Cualquier asociado podrá ser suspendido por la Junta Directiva, mediante votación unánime, por el lapso que ésta determine, cuando se den los siguientes supuestos:

- a) Cuando sin ameritar expulsión, incumpla con cualquiera de las obligaciones que le imponen los presentes estatutos o reglamentos internos. Esta suspensión no podrá ser mayor de noventa días; y
- b) Por mora en el pago de más de cuatro cuotas mensuales y consecutivas; en cuyo caso la suspensión quedará levantada automáticamente cuando el asociado se encuentre nuevamente solvente.

CAPITULO III

DE LOS MEDIOS ECONOMICOS DE LA FEDERACION

ARTICULO 15°.- El patrimonio de la Federación está formado por todos los bienes, derechos y acciones adquiridos por ella a cualquier título; así como los fondos provenientes de cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados, contribuciones voluntarias, donaciones y otros ingresos de toda naturaleza o que estén previstos en los presentes estatutos o reglamentos internos que se emitan.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FEDERACION

ARTICULO 16°.- Los órganos de la Federación son los siguientes:

- a) Asamblea General;
- b) Junta Directiva; y
- c) Gerencia

ARTICULO 17°.- De la Asamblea General. La autoridad máxima de la Federación reside en los asociados activos reunidos en asamblea general.

ARTICULO 18°.- La asamblea general podrá celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias. Ambas se celebrarán dentro del territorio nacional, en el lugar, fecha y horarios fijados por la Junta Directiva.

ARTICULO 19°.- La asamblea general ordinaria se celebrará obligatoriamente una vez al año, dentro del primer mes del mismo. En tal asamblea se conocerá de los puntos pertinentes en el artículo 25 de los presentes estatutos y los demás que haya preparado la Junta Directiva en la agenda respectiva.

ARTICULO 20°.- Las asambleas generales serán convocadas por la Junta Directiva por lo menos con ocho días de antelación a su realización, por medio de avisos en dos diarios de mayor circulación. Además, se podrá convocar a asamblea general extraordinaria, a petición de por lo menos el diez por ciento de asociados activos, para tratar asuntos específicos.

ARTICULO 21°.- Las asambleas generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces y actuará como Secretario el de la Junta Directiva o en su defecto la persona que el Presidente designe.

ARTICULO 22°.- Para constituir quórum se necesitará de la presencia de por lo menos la mitad más uno de los asociados activos, en la fecha y hora señalada para el efecto. En caso contrario, se llevará a cabo la asamblea una hora más tarde de la señalada con los asociados que estuvieren presentes y sus resoluciones serán válidas y obligatorias para todos los asociados. Salvo los casos en que se quieran mayorías especiales, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados presentes y representados.

ARTICULO 23°.- En las asambleas generales los asociados podrán delegar por escrito su representación en otro miembro pero en ningún caso un asociado podrá ejercer más de una representación.

ARTICULO 24°.- Al final de cada asamblea general se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración

de los asistentes. Al ser aprobada, se asentará en el libro correspondiente y será firmada por el Presidente y Secretario de la sesión respectiva.

ARTICULO 25°.- Son atribuciones de la asamblea general ordinaria:

- a) Elegir a los miembros titulares de la Junta Directiva previstos y los suplentes que se estimen necesarios;
- b) Aprobar o improbar el presupuesto elaborado por la Junta Directiva;
- c) Conocer el informe anual o memoria de labores presentado por la junta directiva; y aprobarlo o improbarlo;
- d) Conocer los informes financieros y aprobar o improbar los mismos y las cuentas del ejercicio anterior; y
- e) Conocer de los demás puntos preparados por la Junta Directiva o propuestos por la General.

ARTICULO 26°.- Atribuciones de la asamblea general extraordinaria:

- a) Aprobar o reformar los estatutos y reglamentos internos con, por lo menos el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados activos;
- b) Acordar la disolución y liquidación de la Federación con el voto favorable de cuando menos, las dos terceras partes de los asociados activos;
- c) Acordar las cuotas ordinarias y extraordinarias de la asociación;
- d) Conocer y resolver todos los asuntos que les sean sometidos a su consideración por la Junta Directiva o los asociados, en un número no menor del diez por ciento de los activos;
- e) Remover a los miembros de la Junta Directiva en casos de notoria desatención a sus labores o conducta reñida con los objetivos de la Federación; y
- f) Resolver todo lo no previsto en los presentes estatutos y reglamentos internos.

ARTICULO 27°.- De la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano rector de la Federación, la cual dirigirá y administrará, estando integrada por diez miembros titulares así: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y cinco Vocales. La Asamblea General elegirá los suplentes que considere convenientes. Las decisiones de Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo los casos en que se requieran mayorías especiales. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá derecho a doble voto.

ARTICULO 28 °.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser asociado activo de la Federación, haber formado parte activa de la Federación por un período no menor de dos años y no tener parentesco dentro de los grados de ley con los miembros de la Junta Directiva saliente.

ARTICULO 29°.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos por un período más y serán renovados por mitad cada año.

ARTICULO 30°.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos y reglamentos de la Federación, y las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Dirigir y administrar los bienes y asuntos de la Federación, lo cual podrá delegarse en la forma y extensión que se acuerde;
- c) Elaborar los planes, programas y proyectos de la Federación e incorporarlos al presupuesto anual, para presentarlos para su aprobación ante la Asamblea General;
- d) Convocar a los asociados a sesiones de asamblea general ordinaria y extraordinaria;
- e) Nombrar al Gerente, funcionarios y empleados administrativos fijándoles sus emolumentos y funciones;
- f) Elaborar y someter a la consideración de Asamblea General, los reglamentos internos para el buen funcionamiento de la Federación;
- g) Fijar y ejecutar la Política y actividad de la Federación;
- h) Aceptar renunciaciones y acordar expulsiones de los asociados, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y los reglamentos respectivos;
- i) Preparar y presentar a la asamblea general ordinaria un informe anual de las labores realizadas;
- j) Examinar las solicitudes de ingreso presentadas y resolverlas de conformidad con lo que establecen los presentes estatutos y los reglamentos respectivos; y
- k) Cualquier otra que le señalen los presentes estatutos y los reglamentos internos de la federación o la Asamblea General.

ARTICULO 31°.- La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria por lo menos dos veces al mes y extraordinaria cada vez que lo estime conveniente, por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros y habrá quórum para la celebración de

sesiones con la asistencia de seis miembros por lo menos. En las sesiones de Junta Directiva no se aceptarán representaciones de sus miembros.

ARTICULO 32°.- Los cargos en la Junta Directiva serán desempeñados adhonorem; sin embargo, cuando los estados financieros lo permitan, se podrán fijar dietas.

ARTICULO 33°.- Del Presidente. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, entre otras:

- a) Presidir y clausurar las sesiones de la Junta Directiva y de asambleas generales;
- b) Ejercer la representación legal de la Federación, la cual podrá delegarse en la forma y extensión que acuerde la Junta Directiva;
- c) Velar por el prestigio de la Federación y porque se cumplan los estatutos y reglamentos que se emitan, así como las resoluciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- d) Formular conjuntamente con el Secretario, la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de las asambleas generales;
- e) Autorizar las erogaciones de fondos previstas en el presupuesto de ingresos y egresos de la Federación, firmando conjuntamente con el Tesorero, los cheques y documentos respectivos;
- f) Ejercer el doble voto en caso de empate en una decisión de Junta Directiva; y
- g) Las demás que le fijen los reglamentos internos de la Federación.

ARTICULO 34°.- Del Vicepresidente. Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento;
- b) Asesorar al Presidente y colaborar con el en el desempeño de sus funciones;
- c) Tener autorización para firmar cheques y documentos, solamente en casos de urgencia y en ausencia del Presidente o el Tesorero de la Federación. Este caso se asentará en el acta de la siguiente sesión de la Junta Directiva; y
- d) Las demás que le fijen los reglamentos internos de la Federación.

ARTICULO 35°.- Del Secretario. Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Cumplir funciones de Secretario en las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, así como en la Junta Directiva;
- b) Citar para las sesiones de Junta Directiva y Asambleas generales con instrucciones del Presidente;
- c) Redactar las actas y la memoria anual de labores, en coordinación con el Tesorero;
- d) Certificar los actos y resoluciones de la Federación; y
- e) Las demás que le fijen los reglamentos internos de la Federación.

ARTICULO 36°.- Del Prosecretario. Son atribuciones del Prosecretario: Auxiliar al Secretario en asuntos de su competencia y suplirlo en su ausencia, además de las atribuciones que le encomiende la Junta Directiva y los reglamentos internos.

ARTICULO 37°.- Del tesorero: Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva:

- a) Firmar los documentos que impliquen erogación de fondos y/o los cheques de la Federación, conjuntamente con el Presidente o quien ejerza tales funciones;
- b) Recaudar, manejar y custodiar los fondos de la Federación;
- c) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter financiero, debidamente autorizados, rindiendo los informes pertinentes en forma mensual a la Junta Directiva y anual a la Asamblea General;
- d) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos, y
- e) Las demás que le fijen los reglamentos internos de la Federación.

ARTICULO 38°.- De los Vocales. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar en la administración general de la Federación, desempeñando las tareas y comisiones que les encomiende la Junta Directiva;
- b) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto;
- c) En su orden sustituir, en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva de los mismos, al Vicepresidente así como en los demás cargos de la Junta Directiva, de conformidad con el orden de elección empleado; y
- d) Las demás que le fijen los reglamentos internos de la Federación.

ARTICULO 39°.- De los Miembros Suplentes de la Junta Directiva. Son atribuciones de los Suplentes:

- a) Asumir en su orden de elección, los cargos vacantes en la Junta Directiva, a excepción del Presidente;

- b) Desempeñar las comisiones específicas que les encomiende la Junta Directiva; y
- c) Las demás que les fijen los reglamentos internos de la Federación.

ARTICULO 40°.- Del Gerente. La Junta Directiva designará un gerente que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Despachar los asuntos administrativos de la Federación y responder del orden, eficiencia y disciplina del personal de la Federación y dar cuenta a la Junta Directiva de las irregularidades que observe;
- b) Ejecutar las disposiciones emanadas de las asambleas generales y de la Junta Directiva;
- c) Percibir y controlar, bajo la dirección del Tesorero los fondos de la entidad, informando mensualmente a la Junta Directiva del balance mensual y de la ejecución del presupuesto;
- d) Autorizar los documentos de ingresos y egresos, de acuerdo con el presupuesto vigente;
- e) Colaborar con el Tesorero en la elaboración del presupuesto anual de ingresos y egresos; y
- f) Las demás que le fijen los reglamentos internos de la Federación.

ARTICULO 41°.- De la Disolución y Liquidación de la Federación. Por decisión de la asamblea general extraordinaria, convocada especialmente para el efecto, se podrá disolver la Federación, requiriéndose para tal decisión el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados activos.

ARTICULO 42°.- Al decidirse la disolución de la Federación, la Asamblea General deberá nombrar a la persona o personas que deberán efectuar la liquidación, señalándoseles las facultades necesarias y el plazo para llevar a cabo su misión, principalmente en cuanto a cancelar las obligaciones y acreedurías de la Federación.

ARTICULO 43°.- Al disolverse y liquidarse la Federación, su activo neto pasará a incrementar el patrimonio de una o varias entidades no lucrativas de asistencia social, de carácter privado y que la propia Asamblea General designe, por simple mayoría de votos.

ARTICULO 44°.- Los casos y situaciones no previstas en los presentes estatutos, se resolverán de acuerdo a la legislación vigente de las leyes del país.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 45°.- La Junta Directiva de la Federación será electa dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de los presentes estatutos por la autoridad correspondiente; para lo cual deberá convocarse a asamblea general para el efecto.

ARTICULO 46°.- Los miembros de la Junta Directiva provisional que se elija, ejercerán sus funciones de conformidad con la ley y los presentes estatutos, hasta que se elija la primera Junta Directiva y sus miembros tomen posesión de sus cargos.

ARTICULO 47°.- Se establece mientras se emite el reglamento correspondiente:

- a) Una cuota de ingreso de veinticinco quetzales;
- b) Una cuota mensual de cinco quetzales; y
- c) La Junta Directiva fijará la forma de pago de la cuota de ingreso.

ARTICULO 48°.- Para la interpretación del artículo 29., la primera Junta Directiva al año de su elección será renovada en los siguientes cargos; Vicepresidente, Prosecretario, Vocal II, Vocal IV y Vocal V.

II) Reconocer la personalidad jurídica de la Asociación “FEDERACION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA GUATEMALTECA”, debiendo cumplir antes de iniciar sus actividades con lo dispuesto en el artículo 438 del Código Civil.

III) El presente Acuerdo empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

JUAN JOSE RODIL PERALTA
MINISTRO DE GOBERNACION